

tiva por medio de algún socio ó miembro de su familia para que disponga aquella lo más conveniente sin perjuicio de los intereses de la Sociedad dando cuenta de su acuerdo à la junta general en la primera ocasión.

8.^a Ningún individuo podrá separarse de la Sociedad hasta el mencionado término de los ocho años que designa el Reglamento á no ser en el caso de inutilidad ó desgraciadamente por defunción y entonces se hará un balance por el Depositario y Secretario de la parte de capital é intereses que le corresponda, entregandola á su familia á menos que algún individuo de esta, quisiere seguir hasta el término prefijado de ocho años, debidamente autorizado por el pariente mas inmediato.

ARTICULO 16.

En el caso que el Director, Depositario y Decanos faltasen á la suma fé en ellos depositada, así como tambien el Secretario en sus Libros, cada uno en sus escritas obligaciones, cometiendo fraude, engaño, usurpación y lucro particular en perjuicio de los intereses ó Capital de la Sociedad se les espulsará con voto de censura; perdiendo los gananciales que les pudieren corresponder y à más la parte de Capital que hubieren impuesto hasta resarcir por completo à la Sociedad del fraude ó estafa cometida y si con esto no fuere suficiente ó no alcanzase á cubrir el desfaldo será sometido à la acción de los Tribunales Civiles y Còdigo penal vigente sobre esta materia, todo lo cual se acordará en Junta General extraordinaria que se celebre al efecto en papeleta en que se denuncie el caso firmado por tres ó mas Socios saliendo estos responsables ante los mismos Tribunales de los daños y perjuicios que tanto en sus intereses y su honra pidiere el perjudicado, siempre que fueren con arreglo à justicia; debiendo advertir que la Junta General que lo acuerde se resarcirá de